REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RADICACIÓN : 1100131-10-027-2022-00392-00
ACCIONANTE : MARÍA ISABEL DUARTE CLAVIJO
ACCIONADO : JUAN GABRIEL MORENO DUARTE
PROCESO : MEDIDA DE PROTECCIÓN–CONSULTA INCUMPLIMIENTO

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse en el grado jurisdiccional de consulta respecto de la decisión adoptada por la Comisaría Décima de Familia – Engativá II de esta ciudad, el 17 de mayo de 2022, dentro del incidente de desacato a la medida de protección No.375/20.

I. Antecedentes

La señora MARÍA ISABEL DUARTE CLAVIJO solicitó a la Comisaría Décima de Familia – Engativá II de esta ciudad, medida de protección por violencia intrafamiliar a su favor y contra su hijo JUAN GABRIEL MORENO DUARTE.

II. Trámite comisarial y judicial.

La Comisaria avocó el conocimiento, dispuso medida provisional a favor de la accionante y fijó fecha para la audiencia, la cual contó con la asistencia de la denunciante quien se ratificó de los hechos, y del accionado que aceptó los cargos, por lo que la autoridad adoptó medida de protección definitiva a favor de la víctima ordenando a JUAN GABRIEL MORENO DUARTE cesar inmediatamente cualquier tipo de agresión física, verbal o psicológica dispuso tratamiento terapéutico, curso pedagógico y seguimiento al caso.

A solicitud de la accionante la Comisaría avocó el trámite del incumplimiento de la medida de protección, ordenó citar a las partes y celebró la audiencia respectiva que instalada contó con la asistencia de la incidentante que se ratificó de los hechos y del incidentado quien aceptó los cargos por lo que la agencia declaró el desacato imponiéndole al accionado sanción de multa equivalente a tres (3) smlmv, y dispuso la remisión de las diligencias para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

III. Pruebas

Medida de protección 375/20, incidente de incumplimiento, ratificación y aceptación de cargos.

IV. Consideraciones

El artículo 17 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 consagra el trámite para el desacato o incumplimiento de la medida de protección provisional o definitiva dentro de las actuaciones de violencia intrafamiliar.

El artículo 12 del Decreto Reglamentario 652 de 2001, estableció la consulta de las decisiones proferidas dentro del trámite de desacato o incumplimiento de las medidas de protección con sujeción a lo dispuesto por el artículo 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, trámite que en el asunto puesto de presente correspondió el conocimiento a este despacho judicial.

Como puede observarse de la actuación surtida, por la Comisaría Décima de Familia – Engativá II de esta ciudad en punto de la adopción de medida de protección cumplió con los presupuestos legales establecidos para esta clase de diligencias.

Asimismo, el trámite de la petición incidental atendió los lineamientos legales sobre la materia y respaldo de la decisión consultada obra la solicitud presentada por la accionante donde narra los hechos materia de denuncia en tanto refiere que el accionado llegó al lugar donde residen ambos, bajo los efectos del alcohol, golpeando las puertas y reproduciendo música a alto volumen afectando su tranquilidad y descanso, hechos que en gracia de discusión fueron aceptados parcialmente por MORENO DUARTE.

Finalmente, encuentra el despacho que conforme los reportes del seguimiento evidenciado por la Comisaría de origen, pudo constatarse que el accionado no atendió la orden de asistir al tratamiento terapéutico y al curso pedagógico sobre los derechos de las víctimas, omisión que por supuesto, traduce igualmente desacato a la orden protectiva.

Así, probado el comportamiento constitutivo de violencia intrafamiliar desplegado por el ciudadano JUAN GABRIEL MORENO DUARTE, éste a más de traducir una afrenta para el orden legal, evidencia su categórica inobservancia a la medida de protección dictada. Este actuar lesivo, llevó con razón a la declaratoria de incumplimiento y la consecuente sanción pecuniaria de donde se itera, la decisión objeto de consulta se ajustó en su integridad al ordenamiento legal, por lo que se procederá a confirmar la providencia consultada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR la decisión proferida por la Comisaría Décima de Familia Engativá II de esta ciudad de Bogotá, el 17 de mayo de 2022, dentro del trámite de incumplimiento de la medida de protección No 375/20.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la Comisaria de origen. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

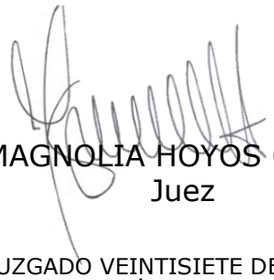

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 109 FECHA 12-JULIO-2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DG